**N° 4**

Sesión de Corte Interina celebrada a las catorce horas del diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia de los señores Magistrados Volio, Presidente; Valverde y Retana.

**Artículo V**

El señor Ricardo Rojas Salazar interpuso recurso de hábeas corpus en favor de Eleuterio Álvarez, Celestino Chavarría, Ricardo Calero, José María Parra, Pánfilo Porras, Milton, Melecio, Afortunado y Cirilo Castillo, Gustavo Guerrero, Juan Amaya, Luis Enrique Mena, Jesús Núñez, José Luis Flores, Félix Guevara, Orlando Varela, Pedro y Daniel Díaz, Telémaco y Carmen Moran, Nicolás Oporta, Fulgencio Obando y Carlos Trigueros, en razón de que ese encuentran, según él detenidos injustamente a la orden del Alcalde de Upala. Por constar del respectivo informe del señor Víctor González, Alcalde Suplente de aquella jurisdicción que Eleuterio Álvarez Madrigal, Ricardo Calero Calero, José María o Pánfilo Parra Godoy, Melitón, Melecio y Cirilo Castillo Madrigal, Jesús Núñez, Gustavo Guerrero Gómez, Juan Amaya Amaya y Nicolás Aporta Gaitán, fueron excarcelados bajo fianza, en causa que se les sigue por Usurpación en perjuicio de la Sociedad Llano Azul Limitada, se dispuso archivar en cuanto a ellos el respectivo recurso.

También se acordó archivar el mencionado recurso de hábeas corpus en cuanto a Celestino Chavarría, Telémaco Morán, Fulgencio Obando, Afortunado Castillo, Carmen Morán, Orlando Varela y Luis Enrique Mena, por cuanto consta del referido Alcalde en el citado juicio de Usurpación en daño de la Sociedad Llano Azul Limitada.

Finalmente se acordó declarar con lugar el mencionado recurso de hábeas corpus en favor de Pedro y Daniel Díaz, conforme a lo que dispone el artículo 8 de la Ley Nº 35 de 24 de noviembre de 1932, porque el señor Alcalde de Upala omitió referirse a esas dos personas en su informe y no consta del respectivo expediente que se ha tenido a la vista, que contra ellos exista auto de detención provisional.